

n.º 6.

1910

Negociado 2.º Sociedad
Mudela

A XVII (58)

Reglamento de la Sociedad de Música
La Artística

Reglamento
Por el cual se ha de regir
la Banda Municipal de
la Ciudad de Puebla de Mexico,
titulada Artística y Moderna
Dirigida por el profesor
D. Pablo Salgado

C

3

Reglamento

Por el cual se ha de regir la Banda municipal titulada Artística Guadalupe

El objeto de esta banda es reunir a los aficionados a la música; y crear una corporación que sirva de solaz y recreo, y al mismo tiempo de instrucción a los aficionados al precioso arte de la música.

Artículo 1.º

Los individuos que ingresen en esta banda deberán poseer el correspondiente solfeo, saber tocar un instrumento, no tener impedimento físico que le perjudique, para tocar y poseer un instrumento útil, que por compra directa o indirecta, haya producido contrain

Artículo 2.º

El número máximo de que se compondrá esta banda será el de 30 individuos y un director, y para su buena administración y dirección, se nombrará una junta de comisión, compuesta del Director, Vice-Director, Secret.^o, Deposit.^o, y dos Vocales, la banda estará organizada de manera que se sea fácil dividirla en dos secciones, para la asistencia a ciertos actos, quedando una de estas, bajo la dirección del Vice-Director. Habrá cuatro categorías de músicos: Solistas; de 1.^a; 2.^a; y 3.^a; clases, que serán ocupadas a juicio del Director por los individuos más aventajados, y cuando hubiere alguna de estas vacantes se cubrirá en la misma forma.

Artículo 3.º

Obligaciones del Director

Queda obligado bajo su responsabilidad; 1.º A la conservación del orden tanto en las Academias como a todos los actos públicos, a que la banda asista. 2.º A que en la enseñanza académica se empleen las horas necesarias y cumpla las disposiciones que marque el Reglamento. 3.º A promover cuanto pueda el progreso artístico de sus subordinados, 4.º Acreditarse la música de su dirección y adoptar todos los adelantos posibles para llegar a la más perfecta organización de la banda. 5.º Será obligación del Director comprar de su cuenta o escribir la música que sea necesaria para la banda, de manera que haya variación en el repertorio, dirigirá todos los actos de Ayuntamiento y particulares, igualmente las Academias, y por ello percibirá la doble parte principal.

Artículo 4.º Del Secretario

Será obligación del Secretario llevar un libro corriente anotando por orden correlativo las funciones particulares que la banda desempeña, especificando las clases de funciones y el importe que de ellas se devenga, en el mismo libro llevará una hoja en blanco para cada individuo con su nombre y apellido, y en ellas anotará correlativamente las faltas que cometan los individuos; tanto en las academias como en las funciones; poniendo al margen el descuento de las funciones.

o el importe de las multas, las funciones de Ayunto
las llevará por separado en otra hoja, tendrá obligación
de hacer los recibos de las funciones particulares que
desempeñe la banda; Cuando se hagan repartos leerá
ante la banda los fondos existentes en el anterior,
las funciones que se han desempeñado y su importe,
la cantidad que se reparte, para lo cual llevará
hecho el reparto de lo que a cada individuo le per-
tenece con arreglo al tanto p/o que cada uno tenga
y por ello percibirá el uno p/o.

Artículo 5.º Del Depositario

Será obligación del Depositario el ir a cobrar el impor-
te de las funciones que desempeñe la banda, por
medio de un recibo firmado por el Director; ten-
drá obligación de pagar habiendo fondos, cuantos re-
cibos se le presenten de los gastos que se originen en la
banda cuyos recibos llevarán el V.º P.º del Director
sin cuyo requisito no pagará ninguno que se
le presente, llevará un libro conciente anotando
las entradas y salidas, y cuando se avise a repar-
to se avistará con el Secretario y de acuerdo con
él; presentará en el punto que se designe la canti-
dad que obre en su poder, la cual entregará el
mismo a cada individuo lo que pertenezca;
será responsable de la moneda y por ello
percibirá el uno p/o.

Artículo 6.º Del Monitor

Será obligación del monitor avisar a todos los

individuos de la banda a finitas, academias y funciones cuando el Director le pase aviso, tener cuidado del archivo de los papeles, procurando tenerlos en el orden que se requiere, y repartir y recoger las libretas y demás obras musicales que la banda desempeñe, acompañar los utensilios a los puntos que se transporten, y por ello percibirá el uno p/p.

Si algún individuo por falta de aviso del monitor, faltare alguna función, el Director al monitor le impondrá el correctivo que merezca según la causa.

Artículo 7.º De los Vocales

Será obligación de los vocales acudir a todas las finitas de Comisión que el Director tenga por convenientemente disponer.

Artículo 8.º Del Vice Director

Será obligación del Vice Director, dirigir la banda en los casos siguientes. 1.º En caso de ausencia del Director o enfermedad que tubiere.

2.º Cuando la banda se divida en dos secciones, dirigirá la que el Director le ordene. 3.º En algunas academias sean totales o parciales, en cuyos casos tiene las mismas atribuciones que el Director y por ello percibirá cada año 30 pesos.

Artículo 9.º

Será obligación de todos los individuos acudir a todas las academias con puntualidad e igualmente a las funciones, procurando asistir con el

ano y ~~impedir~~ que el acto pertenezca, ningún individuo podrá prestar su concurso a la organización, ni asistir a los actos de cualquiera otra banda que en la localidad pueda existir únicamente en caso de que la índole del servicio a que la banda se dedice lo permita; podrán asistir a funciones religiosas, de esparcimiento o de otro género en orquestas de cuerda quedando prohibido en estos casos hacer uso de las piezas de la banda; sin permiso del Director

Ningún individuo podrá ceder su instrumento a otro que no pertenezca a la banda ni cambiarlo entre los mismos ~~bajo~~ la multa de 5 pts.

Artículo 10 De los Educandos

Será obligación de los educandos el trasporte de los utensilios a los puntos que la banda tenga que desempeñar sus funciones y obedecer en todo; las disposiciones, y de la junta de Comisión tanto en la renovación de cargos como en cualquiera junta general que tenga la banda, los educandos no tendrán ni voz ni voto.

Artículo 11.

Los individuos que falten a las academias, (incluido el Director) pagará dos reales de multa por cada una y si faltaren a la mitad pagaran un real, los faltaren alguna función darán aviso al Director y siendo la causa justificada, solo pagará el descuento que por dicha función le pertenezca y si la causa es

voluntaria, el Director le impondrá la multa correspondiente además del descuento. Las funciones se clasificarán en tres clases a saber; de 1.^a las de 1.^o para las cuales el que faltar voluntariamente pagará 5 pt.^{os} más el descuento; las de 2.^a las que importen de 40 pt.^{os} en adelante por las cuales pagará 3 pt.^{os} más el descuento. y de 3.^a las que no lleguen a 40 pt.^{os} por las cuales pagará 2 pt.^{os} más el descuento; los que se encuentren enfermos participarán de todos los beneficios que reporte la banda, durante su enfermedad; los que se encuentren ausentes quedarán excluidos de multas quedando sujetos al descuento que les pertenezca en las funciones que la banda desempeñe durante su ausencia.

Artículo 12. De las atribuciones.

Las Compañías de todas clases que venguen a dar funciones y necesiten la banda, el Director por sí solo tendrá atribuciones para ajustarse con ellas, si se presenta algún asunto de más trascendencia, reunirá la junta de Comisión y tratarán lo que crean más conveniente; y si el asunto lo requiere avisará a la junta general; El Director ~~tendrá~~ atribuciones para revisar los instrumentos cuando lo crea oportuno.

Artículo 13

Las academias serán obligatorias todos los domingos del año, á no ser que obligaciones de la banda lo impida, y cuando el Director comprenda que son necesarias, podrá avisar todos los días que tenga por conveniente, quedando todos sujetos á las reglas establecidas en el artículo once.

Artículo 14

El Director dentro del seno de la corporación podrá amonestar, reprender, y castigar, á todos los individuos que cometan faltas que no estén conformes con la cultura y buena moral que debe tener toda corporación decente; queda prohibido dentro del seno de la Corporación lo mismo en las academias que en las funciones promover entre los individuos; disputas que por su índole puedan llegar á tomar serias proporciones entre compañeros pues llegado el caso el Director tiene atribuciones para castigar con arreglo al delito o escándalo que cometan y llegar á la expulsión si á ello se hacen acreedores.

Artículo 15 Disposiciones Generales

En la 2^a Quincena de cada año del mes de Diciembre el Director con la junta de comisión formularán el reparto del tanto p/o; poniendo á cada individuo lo que le pertenezca;

con arreglo al personal que haya para el desempeño de las funciones que la banda desempeñe en dicho año; cuyo reparto se podrá manifestar en el tablero de academias de la banda para satisfacción de todos los individuos.

Artículo 16

Los cargos del Secre^{to}, Deposit^{ario} y Vocales, deberán ser renovados todos los años, por medio de votación en junta general, pudiendo ser estos reelegidos por poder darse el caso el no haber en la banda individuos competentes para dichos cargos; no podrá ningún individuo desempeñar a la vez dos cargos que sean de pago con objeto que estos estén más repartidos; para estos cargos se necesita ser mayor de edad.

Artículo 17

El empuñe de las mulas será exclusivamente destinado para la cura que la corporación celebra la noche del día de S^{ta} Cecilia

Si algún individuo tuviera necesidad de cobrar la parte que le corresponde de los fondos que obran en poder del Depositario antes de celebrar reparto lo hará por medio de un recibo con el Visto Bueno de el Director pero no tendrá derecho a pedir mas que la parte que le corresponde de lo que el Depositario hubiera cobrado.

Artículo 18

Si algun individuo se encuentra enfermo y llegare a necesitar por la noche el auxilio de sus compañeros el Director nombrará dos individuos cada noche por turno, los cuales tendran obligacion de acudir a su casa y prestar cuantos servicios puedan o necesite el enfermo.

Artículo 19

En las defunciones que ocurran en las familias de los individuos; tendra la banda derecho de acudir con sus instrumentos a la conduccion del cadaver, a no ser que el individuo disponga en otra forma, quedan comprendidos en este articulo, los individuos; sus padres; esposas y los hijos que no sean parvulos, para los demas casos de hermanos y demas familia, la asistencia sera voluntaria.

Artículo 20

La banda no podra ser empresa ni tomar parte en ninguna de ellas; a no ser que se presente algun caso muy conveniente; para lo cual sera tratado en junta general; de lo contrario solo se concretara ajustarse solo lo deseen contratar.

Artículo 21

Los platillos en trono o como mejor les convenga arreglar, acudira uno, para ayudar al bombista a llevar el barto a los puntos donde se reuna la banda o tenga que tocar y concluido el acto devolvelo al salon de academias.

Artículo 22

Todos los actos que desempeñe la banda titular de caridad, como son los comprendidos en el artículo 19 se consideraran valorados a rason de 40 p^{tes} quedando todos los individuos sujetos a dicho descuento por la falta a cada uno de estos; quedando libres de dicho descuento solo por ausencia o enfermedad.

Artículo 23

Los que por cualquier motivo hayan sido expulsados de la Banda, no podran ser nuevamente admitidos. Cuando un individuo de se abandona la banda por su propia voluntad, debera ponerlo en conocimiento del Director con un mes de anticipacion antes de terminar el año.

Artículo 24

Quedan Todos los individuos sujetos a cumplir estrictamente, todas las reglas y disposiciones comprendidas en este reglamento.

Artículo 25 De los repartos

Los repartos se celebraran en el salon de academias teniendo obligacion Todos los individuos de acudir con puntualidad bajo la multa de 0,50 p^{tes} y tendran obligacion de permanecer hasta el fin del dos individuos de la junta de Comision alternando entre ambos.

Artículo 26

Cualquiera caso no previsto en este Reglamento así como cualquiera otra duda que la aplicación de algunas de sus disposiciones pudiera ofrecer será resuelta por la Junta de Comisión

Artículo 27

El individuo que se despidiera de la banda no tendrá derecho a percibir; la parte que le corresponde de utensilios sino ser por orden facultativo o cargo de defunción

Artículo 28

Todo individuo que ingrese en la banda dejará en el primer reparto la cantidad de 5 pt para la parte de Utensilios teniendo derecho a percibir dicha cantidad según el artículo 27 o sea el anterior a este.

Artículo 29

Leído y aprobado este Reglamento en junta general lo firmamos a continuación en Juchita 5 de Diciembre 1907.

El Director

Pablo Vallejo

Vice-Director

Manuel Garate

Secretario

Fran.^{co} Zamorano

Depositario

Serapio Sanchez

Vocales

Juan Andia

German Apastegui

Valeriano Bargaleta

Presenta con vedulas personas de 11.^a coniente

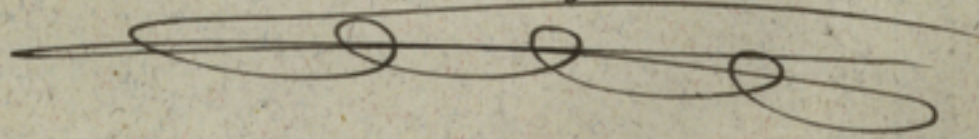
D^o. D. S.

21 Enero 1910
Atribuir en el
libro de asoniano
nos. P. O.
Canciller
El que suscribe (Director de la Banda
municipal) titulada Artística Ciudadana,
tiene el honor de remitir el Regla-
mento que se acompaña por duplicado,
con el fin de que pueda ser aprobado
por H. C.

Suplico se digna prestar su
aprobacion al referido Reglamento,
Gracia que espero conseguir
de la reconocida benevolencia de
H. C. cuya vida guarde Dios infinitos
años.

Ciudad 21 de Enero 1909.

El Director
Pablo Vallejo



Al H. G. C. Gobernador de la P. de Navarra.

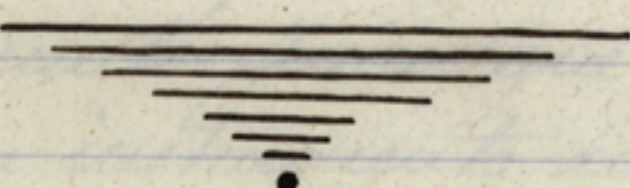
43

Pragmático.

Para la Santa Vicinical que
dirige el profesor _____

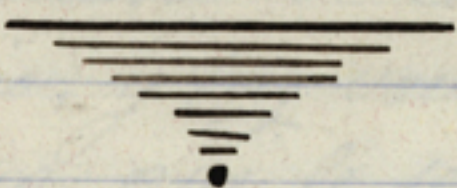
Don. Pablo Vallejo.

Titulada - la Artística Andelana.



_____ Año de _____

1909.



Reglamento.

Por el cual se ha de regir la banda municipal, titulada la... Artística Guadalupe.

El objeto de esta banda es reunir a los aficionados a la música y crear una corporación que sirva de solaz y recreo, y al mismo tiempo de instrucción a los aficionados al precioso arte de la música.

Artículo 1º

Los individuos que ingresen en esta banda, deberán poseer el correspondiente solfeo, saber tocar un instrumento, no tener impedimento físico que le perjudique para tocar, y poseer un instrumento útil, que por compra directa o indirecta haya podido contraer.

Artículo 2º

El número máximo de que se compondrá esta banda, será el de 30 individuos y un Director, y para su buena administración y dirección, se nombrará una junta de comisión, compuesta de el Director, Vice-Director, Secretario, depositario, y tres vocales; la banda estará organizada de manera que le sea fácil dividirse en dos secciones, para la existencia a ciertos actos, quedando una de estas bajo la dirección del Vice-Director. Habrá cuatro categorías de músicos: Solistas de 1ª 2ª y 3ª clase, que serán ocupadas a juicio del Director, por los individuos mas adelantados, y cuando hubiere alguna de estas vacantes se cubrirá en la misma forma.

Artículo 3º del Director.

Queda obligado bajo su responsabilidad, 1º A la conser-

variación del orden, tanto en las Academias como en todos los actos públicos, á que la banda exista. 2º A que en la enseñanza académica se emplee las horas necesarias y cumpla las disposiciones que marque el Reglamento. 3º A promover cuanto pueda el progreso artístico de sus subordinados. 4º Hereditar la música de su dirección y adoptar todos los adelantos posibles para llegar á la mas perfecta organización de la banda. 5º Será obligación del Director comprar de su cuenta ó escribir la música que sea necesaria para la banda, de manera que haya variación en el repertorio, dirigirá todos los actos de Ayuntamiento y particulares, igualmente las academias, y por ello percibirá la doble parte principal.

Artículo 4º del Secretario.

Será obligación del Secr. llevar un libro corriente, anotando por orden correlativo las funciones particulares que la banda desempeñe, especificando las clases de funciones y el importe que de ellas se devengue, en el mismo libro llevará unaoja en blanco para cada individuo con su nombre y apellido, y en ellas anotará correlativamente las faltas que cometan los individuos tanto en las academias como en las funciones, poniendo en el margen el descuento de las funciones ó el importe de las multas, las funciones de Ay. T. las llevará por separado en otra hoja, tendrá obligación de hacer los recibos de las funciones particulares que desempeñe la banda, cuando se hagan repartos dará ante la banda los fondos existentes en el anterior, las funciones que se han desempeñado y su importe, la cantidad que se reparte, para lo cual llevará hecho el re-

parto de lo que á cada uno le pertenece, con arreglo al tanto por ciento que cada uno tenga y por ello percibirá el uno por ciento.

Artículo 5º del Depositario.

Será obligación del Depositario el ir á cobrar el importe de las funciones que desempeñe la banda, por medio de un recibo firmado por el Director, tendrá obligación de pagar habiendo fondos, cuantos recibos se le presenten de los gastos que se originen en la banda, cuyos recibos llevarán el 4º de 10º del Director, sin cuyo requisito no pagará ninguno que se le presente, llevará un libro corriente anotando las entradas y salidas y cuando se avisar á reparto se avisará con el Secretario y de acuerdo con el presentará en el punto que se designe la cantidad que obre en su poder, la cual entregará el mismo á cada individuo lo que le pertenezca, será responsable de la moneda, y por ello percibirá el uno por ciento.

Artículo 6º del Monitor.

Será obligación del monitor avisar á todos los individuos de la banda á juntas, academias y funciones, cuando el Director le pase aviso, tener cuidado del archivo de los papeles, procurando tenerlos en el orden que se requiere, repartir y recoger las libretas y demás obras musicales en los actos que la banda desempeñe, acompañar los utensilios á los puntos que se transporten, y por ello percibirá el uno por ciento, si algun individuo faltare alguna función por falta de aviso del monitor, el Director le impondrá el castigo que merezca segun la causa. Antes de dar principio á las

Recepciones y demás actos que la banda desempeñe, tendrán preparados los atriles y repartidos los papeles, con cinco minutos de anticipación.

Artículo 1.º de los Vocales.

Será obligación de los vocales acudir a todas las juntas de Comisión que el Director tenga por conveniente disponer. En la conducción de atriles, tendrán obligación de acompañar a los educandos, uno de los individuos de la junta por turno.

Artículo 2.º del Vice-Director.

Será obligación del Vice-Director, dirigir la banda en los casos siguientes: 1.º En caso de ausencia del Director o en ferias que tubiere; 2.º Cuando la banda se divida en dos secciones, dirigirá la que el Director le ordene. 3.º En algunas recepciones sean totales o parciales, en cuyos casos tiene las mismas atribuciones que el Director, y por ello percibirá cada año 30 pesetas.

Artículo 3.º

Será obligación de todos los ind.ºs acudir a todas las recepciones con puntualidad, e igualmente a las funciones, procurando asistir con el debido orden y limpieza que el acto pertenezca, ningún ind.º podrá prestar su concurso a la organización, ni asistir a los actos de cualquiera otra banda que en la localidad pueda existir, únicamente en caso de que la índole del servicio o que la banda se dedica lo permita, podrán asistir a funciones religiosas, de esparcimiento o de otro género en orquestas de cuerda, quedando prohibido en estos casos, hacer uso de las piezas de la banda.

sin permiso del Director, ningun ind^o podrá ceder su instrumento á otro que no pertenezca á la banda, ni cambiarlo entre los mismos, bajo la multa de 5 pt^{as}.

Artículo 10.º De los Educandos.

Será obligación de los educandos el transporte de los utensilios á los puntos que la banda tenga que desempeñar sus funciones y obedecer en todos, las disposiciones del Director, tanto en la renovación de cargos, como en cualquiera junta general que tenga la banda, los educandos no tendrán ni voz ni voto. Estarán como educandos, hasta que el Director los dé de alta, en las lecciones de Solfeo é instrumento, pudiendo entrar en el reparto, si están en disposición de desempeñar alguna plaza vacante, del instrumento de su cuerda.

Artículo 11.º

Los ind^{os} que faltasen á las academias (incluido el Director) pagará dos reales de multa por cada una y si faltase á la mitad pagará un real, los que faltasen alguna función darán aviso al Director y siendo la causa justificada, solo pagará el descuento que por dicha función le pertenezca, y si la causa es voluntaria, el Director le impondrá la multa correspondiente á demas del descuento, las funciones se clasifican en tres clases á saber; De 1^ª las de Olympt^{as} para la cual el que falte voluntariamente pagará 5 pt^{as} ademas del descuento; De 2^ª Las que importen de 40 pest^{as} en adelante, por las cuales pagará 3 pest^{as} más el descuento, y de 3^ª las que no lleguen á 40 pest^{as} por las cuales pagará 2 pest^{as} más el descuento, los que se

cuencen enfermos participaran de todos los beneficios que reporte la banda, durante su enfermedad, los que se encuentren ausentes quedaran excluidos de multas, quedando sujetos al descuento que les pertenezca en las funciones que la banda desempeñe, durante su ausencia. Si algun ind^o adquiere una enfermedad crónica, presentará la dimisión a la junta.

Artículo 82.

De las atribuciones.

Las Compañías de todas clases que tengan á dar funciones y necesiten la banda, el Director por si solo tendrá atribuciones para ajustarse con ellas, si se presenta algun asunto de mas transcendencia, reunirá la junta de comision y tratarán lo que crea mas conveniente, y si el asunto lo requiere avisará a la junta general. El Director tendrá atribuciones para revisar los instrumentos cuando lo crea oportuno.

Artículo 83.

Las reuniones seran obligatorias todas los Domingos del año, a no ser que obligaciones de la banda lo impida, y cuando el Director comprueba que son necesarias, podrá avisar todas los dias que tenga por conveniente, quedando todos sujetos a las reglas establecidas en el art^o once.

Artículo 84.

El Director dentro del seno de la Corporación, podrá amonestar, reprender y castigar, a todos los individuos que cometan faltas que no esten conformes con la cultura y buena moral que debe tener toda corporación decente, queda prohibido dentro del seno de la

corporación, lo mismo en las academias, que en las funciones, promover entre los indos, disputas que por insulto puedan llegar a tomar serias proporciones entre compañeros, pues llegado el caso el Director tiene atribuciones para castigar con arreglo al delito o escándalo que cometan y llegar a la expulsión si a ello se hacen acreedores.

Artículo 15.

Disposiciones generales.

En la 2ª quincena de Diciembre de cada año, el Director con la junta de Comisión formularán el reparto del tanto por ciento, poniendo a cada indio lo que le pertenezca, con arreglo al personal que haya para el desempeño de las funciones que la banda desempeña, en dicho año, cuyo reparto se pondrá de manifiesto en el salón de academias de la banda para satisfacción de todos los indios.

Artículo 16.

Los cargos del Secreto, Deposte y Focales, deberán ser renovados todos los años, por medio de votación en junta general, pudiendo ser estos reelegidos por poder darse el caso de no haber en la banda indios competentes para dichos cargos, no podrá ningún indio a la vez desempeñar dos cargos, que sean de pago, con objeto de que estos estén más repartidos, para estos cargos se necesita ser mayor de edad.

Artículo 17.

El importe de las multas, será exclusivamente destinado para la cena que la corporación celebra la noche del día de Sta Cecilia.

Si algún indio tubiera necesidad de cobrar la parte que le correspondia de los fondos que obran en poder del Depósito, antes de celebrar el reparto, lo hará por medio de un recibo con el 4º o 5º del Director pero no tendrá derecho á peditimas, que la parte que le corresponda, de lo que el Depósito hubiera cobrado.

Artículo. 18.

Si algún indio se encuentra enfermo y llegan á necesitar por la noche el auxilio de sus compañeros, el Director nombrará dos indios cada noche por turno, los cuales tendrán obligación de acudir á su casa y prestar cuantos servicios puedan ó necesite el enfermo.

Artículo. 19.

En las defunciones que ocurran en las familias de los indios, tendrá la banda derecho de acudir con instrumento y uniforme, á la conducción del cadáver, á no ser que el indio disponga otra forma, quedando comprendidos en este artículo, los indios, sus padres, esposas y los hijos que no sean párvulos, para los demás casos de hermanos y de más familia, la asistencia será voluntaria.

Artículo. 20.

La Banda no podrá ser censurada, ni tomar parte en ninguna de ellas, á no ser que se presente algún caso muy conveniente, para lo cual será tratado en junta general, de lo contrario solo se concertará ajustarse solo donde la deseen contratar.

Artículo. 21.

Los platilleros en turno, ó como mejor les convenga

18
78
ameglarse, acudirá uno para ayudar al Bombista á llevar el
pombo á los puntos donde se reunia la Banda ó tenga que
tocar, y concluido el acto, volverlo al Salón de Academias.

Artículo 22.

Todos los actos que desempeña la Banda, titulados
de Caridad, como son los comprendidos en el art. 19, se
consideran valorados á razón de 100 pt. quedando
todos los individuos sujetos á dicho descuento por
la falta á cada uno de estos, estando libres de dicho
descuento, solo por ausencia ó enfermedad.

Artículo 23.

Los que por cualquier motivo hayan sido expulsados
de la Banda, no podrán ser nuevamente admitidos.
Cuando un ind. desee abandonar la Banda
por su propia voluntad, deberá ponerlo en cono-
cimiento del Director, con un mes de anticipa-
ción, antes de terminar el año.

Artículo 24.

Quedan todos los individuos sujetos á cumplir ex-
tictamente, todas las reglas y disposiciones compren-
didas en este Reglamento.

Artículo 25.

De los repartos.

Los repartos se celebrarán en el Salón de Academias, te-
niendo obligación de acudir todos los ind. con puntualidad,
bajo la multa de 50 pt. y tendrán obligación de
permanecer hasta el final los ind. de la junta de
Comisión, alternando entre ellos.

Artículo 26.

Cualquiera caso no previsto en este Reglamento, así como
cualquiera otra duda, que la aplicación de algunas de sus
disposiciones pudiese ofrecer, será resuelta por la junta de
Comisión.

Artículo. 27.

El indio que se despidiera de la Banda, no tendrá derecho á percibir la parte que le corresponda de utensilios, á no ser por orden facultativa, o caso de defunción.

Artículo. 28.

Todo indio que ingrese en la Banda, dejará en el 1º reparto la cantidad de cinco pestos para la parte de utensilios, teniendo derecho á percibir dicha cantidad, segun el artº 27 anterior.

Artículo. 29.

En caso de que esta Banda llegara á disolverse, los fondos que tubiere en su poder, serian destinados aun Asilo Benefico.

Artículo. 30.

Esta Banda tiene su domicilio (o sea el Salon para academias) en el Paseo de Pamplona número 8 (anexo).

Artículo. 31.

Leido y aprobado este Reglamento, en Junta General lo firmamos á continuación = en =

Budela á 28 de Junio de 1909.

El Director.
Pablo Vallejo

El Secretario.
Ignacio Meri

El Vice-Director,
Manuel Garate

El Depositario,
Serapio Sánchez

Vocal 1º
Juan Horné

Vocal 2º
Bernabé Ruiz

Vocal 3º
German Aparicio

Preuntado por duplicado en este Gobierno a los efectos
que determina la ley de asonaciones y registrado
al número 39 del libro correspondiente.

Camplona 21 de Enero de 1910

El Gobernador
Carlos Lacaral

